



ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 03/05/2018

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 03 de mayo de 2018, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente Alejandro Marí Torres

Concejales

Dña. María del Carmen Ferrer Torres

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Pedro Juan Marí Noguera

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

D. Antonio Riera Roselló

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Juan Roig Riera

D. Mariano Juan Colomar

D. Francisco Tur Camacho

D. Vicente Torres Ferrer

Dña. Josefa Marí Guasch

D. Ramón Roca Mérida

Dña. Carmen Villena Cáceres

D. José Luis Pardo Sánchez

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Dña. Isabel Aguilar Tabernero

D. Mariano Torres Torres

Ausentes con excusa:

D. Salvador Losa Marí

D. José Sánchez Rubiño

Secretaria.- Dña. Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria, Dña. Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



1. Dar cuenta del informe de morosidad y período medio de pago relativo al primer trimestre de 2018.
2. Dar cuenta del informe de intervención de resoluciones contrarias a reparos y anomalías en materia de ingresos 2017.
3. Ver propuesta de liquidación por mutuo acuerdo relativa al contrato de concesión y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos sito en el Passeig de la Pau y acordar lo que proceda.
4. Aprobación, si procede, del expediente nº 2018/005357 de modificación de créditos para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles.
5. Ver alegaciones presentadas a los pliegos de condiciones que regirán la concesión demanial sobre parcela municipal con edificaciones, para la explotación y mantenimiento de crematorio, tanatorio e instalaciones complementarias al cementerio municipal de Santa Eulària des Riu (EXP 2018/001413) y acordar lo que proceda.
6. Dar cuenta del Decreto de resolución de las alegaciones presentadas al Plan de Actuación materia de transporte público de viajeros en vehículo turismo para los años 2018 y 2019.
7. Ver propuesta presentada por el grupo municipal Guanyem para la creación de un concurso de ideas para la reconversión de la zona de las calles Pintores Puget, Ricardo Curtoys y Mariano Riquer Wallis en zona para peatones y acordar lo que proceda.
8. Ver propuesta presentada por el grupo municipal Guanyem en relación a la ONG Proactiva Open Arms y acordar lo que proceda.
9. Ver propuesta del grupo municipal socialista relativa al presupuesto comprometido por el gobierno de España para desarrollo de las medidas contempladas en el Pacto de Estado contra la violencia de género y acordar lo que proceda.
10. Ver moción del grupo municipal socialista relativa a los cambios de uso de viviendas residenciales en actividades comerciales, industriales o de restauración en suelo no clasificado como tal y acordar lo que proceda.
11. Ver moción presentada por el grupo municipal Guanyem relativa a la reactivación de los sondeos MEDSALT-2 y acordar lo que proceda.
12. Ver propuesta del equipo de gobierno en contra de las prospecciones petrolíferas y acordar lo que proceda.
13. Aprobación, si procede, de la Declaración institucional de la Corporación de Santa Eulària des Riu sobre el día de la visibilidad lésbica.
14. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía
15. Ruegos, Mociones y preguntas

1. Dar cuenta del informe de morosidad y período medio de pago relativo al primer trimestre de 2018.

Interviene el concejal delegado de Economía y Hacienda, Pedro Marí Noguera, que da cuenta del informe de intervención emitido en el que consta el período medio de pago relativo al primer trimestre de 2018 es de 16,71 días.

Se dan por enterados.

2. Dar cuenta del informe de intervención de resoluciones contrarias a reparos y anomalías en materia de ingresos 2017.

Interviene el concejal delegado de Economía y Hacienda, Pedro Marí Noguera, que da cuenta del siguiente informe de intervención:



“ En cumplimiento de lo establecido en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El artículo 218 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, tras la modificación introducida en la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece que “El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.”.

SEGUNDO. El Tribunal de cuentas aprobó el 30 de junio de 2015, la Instrucción que regula la remisión de esta información, para la ejecución del precepto mencionado en el punto anterior.

TERCERO. No se han producido resoluciones adoptadas contrarias a reparos efectuados en el ejercicio 2017.

CUARTO. No se han detectado anomalías en materia de ingresos en el ejercicio 2017.

QUINTO. Por todo lo relacionado anteriormente, elevo este informe al Pleno de la Corporación para su toma de conocimiento, que ha de hacerse constar como punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

SEXTO. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se ha de proceder, a su vez, a la remisión del presente informe al Tribunal de Cuentas a través de la aplicación telemática habilitada al efecto. “

Se dan por enterados.

3. Ver propuesta de liquidación por mutuo acuerdo relativa al contrato de concesión y explotación del aparcamiento subterráneo de vehículos sito en el Passeig de la Pau y acordar lo que proceda.

Toma la palabra Mariano Juan Colomar, concejal delegado del Área de Servicios Generales que explica los antecedentes más relevantes del expediente de contratación del aparcamiento subterráneo, destacando que en el año 2009 se adjudicó la concesión a la UTE Subsuelos Urbanos, en el año 2013 tras varios incumplimientos por parte de la concesionaria se acordó el secuestro de la concesión para garantizar la seguridad de las instalaciones, garantizar el servicio de calidad y poder hacerlo sin perjudicar las arcas municipales, por lo que se acordó asimismo la incautación de la fianza y una vez finalizado el plazo máximo del secuestro, se acordó, con el dictamen favorable del Consell Consultiu la resolución de la concesión y el inicio del expediente de liquidación cuya resolución se eleva al Pleno para su aprobación.

Señala que en estos cinco años de gestión municipal el aparcamiento se ha convertido en un servicio esencial para el día a día de los vecinos y visitantes de Santa Eulària, un servicio esencial en materia de infraestructuras que se ha traducido en un aumento de la calidad de vida del pueblo, ya que ha permitido la construcción del anillo peatonal y un servicio esencial para el desarrollo de actividades de ocio en Santa Eulària, fomentar la dinamización cultural y juvenil y en materia de comercio concluyendo que Santa Eulària no podría funcionar como funciona sin el servicio público de aparcamiento y citando las cifras de ocupación de los últimos años.



Indica que el último trámite que quedaba era el de la liquidación contractual derivada de la resolución y que se ha elaborado por parte de una auditora externa que ha realizado una valoración del activo y del pasivo basándose en cuanto a la valoración del activo en una tasación pericial para determinar el valor de la construcción.

Recuerda que se interpusieron dos contenciosos contra el acuerdo de resolución contractual, uno por parte de la concesionaria y otro por parte del acreedor hipotecario y que durante la instrucción del expediente de liquidación se ha presentado una propuesta de liquidación por mutuo acuerdo suscrita por ambos en los términos que se detallan en el expediente. La propuesta ha sido valorada tanto por los técnicos municipales como por los asesores externos concluyendo que se trata de una propuesta beneficiosa para la Corporación.

Interviene a continuación el portavoz del grupo municipal socialista Vicente Torres Ferrer que manifiesta que este punto se ha llevado a pleno por urgencia pero cree que no se ha mirado suficientemente. Recuerda que en el pleno celebrado el 27 de marzo de 2013 su compañero del grupo socialista ya dijo que se acabarían pagando al banco las deudas de la concesionaria y es lo que hoy está pasando. Respecto al fondo de la cuestión reconoce que es cierto que hoy se trata de un servicio esencial pero considera que no es el momento de colgarse medallas porque ha habido muchos problemas debido al planteamiento que se hizo. El modelo de gestión es diferente al del grupo socialista y no saben qué gestión se hará a partir de ahora aunque ha quedado demostrado que funciona mejor desde la gestión directa. Les preocupa que la empresa cumpla las condiciones establecidas y pide que haya una garantía absoluta de que se retiren los contenciosos que hay interpuestos. Analizados los números del activo y del pasivo no entienden que sea tan beneficioso para el Ayuntamiento ya que éste tiene que hacer frente a una deuda importante que es lo que finalmente se tiene que valorar.

Toma la palabra a continuación el portavoz del grupo municipal Guanyem, Óscar Rodríguez Aller que manifiesta que se está llegando a los capítulos finales de un drama municipal relacionado con el aparcamiento y le sorprende que a la vista de los resultados el equipo de gobierno no sea un gran entusiasta de la gestión directa. Señala que se inició un proceso necesario con el secuestro y que continuó con la resolución que debe llevar a sacar una moraleja sobre las infraestructuras municipales y no a colgarse medallas. Indica que respaldarán la propuesta, más allá de porque sea ventajosa económicamente porque consideran que siempre es mejor evitar contenciosos por muy optimistas que sean. Creen que en la propuesta de acuerdo queda claro que si aparecen nuevos terceros la responsabilidad que asumirá el ayuntamiento queda limitada y consideran que lo importante es saber que se va a hacer después.

Finalmente felicita a los técnicos del ayuntamiento, en especial al personal de EMSER por la gestión que han realizado del aparcamiento y espera que la gestión continúe del mismo modo ya que es importante que el ayuntamiento mantenga en control en una infraestructura como ésta que es básica para la movilidad de Santa Eulària.

A continuación Mariano Juan contesta que el ayuntamiento no paga la hipoteca, sino el valor de la obra, conforme a lo que dice la legislación, lo único es que en este caso en vez de pagar la obra al contratista, como éste tiene una deuda bancaria se paga directamente al titular de dicha deuda. Coincide en que la retirada de los contenciosos es un elemento esencial y por eso el acuerdo que se adoptará hoy queda condicionado a dicha retirada. En cuanto a que no entienden el beneficio que saca el ayuntamiento contesta que el ayuntamiento como tal, no está para sacar beneficios económicos sino para dar respuesta a



las necesidades de la ciudadanía y en segundo lugar señala que el ayuntamiento debe pagar lo que corresponda que de conformidad a la ley es el valor del bien construido. Reitera que se produce un beneficio sobre el pueblo de Santa Eulària ya que se recupera un aparcamiento que actualmente funciona.

Sobre el tema de la gestión directa considera que no es una verdad absoluta y que lo están realizando allí dónde piensan que es la mejor opción, como en éste caso, pero en el tema del agua, por ejemplo, no lo tienen claro porque hay muchos factores a tener en cuenta.

Finalmente también quiere agradecer a los técnicos que han intervenido en este expediente, al personal de EMSER XXI por la gestión del aparcamiento ya que nunca pensaron que funcionara tan bien como está funcionando desde el primer momento, a Intervención, Servicios Técnicos Municipales y Secretaría por el gran trabajo de coordinación realizado así como a los técnicos externos que han colaborado en el expediente.

Interviene el Alcalde que manifiesta que con este acuerdo finaliza un expediente cuyo resultado final espera que sea beneficioso para los intereses municipales y para los ciudadanos. Reitera el agradecimiento a todos los trabajadores que han intervenido en este proceso tan complejo por su gran implicación y también agradece la postura coherente y responsable del grupo Guanyem porque, a pesar de las diferencias en los modelos de gestión, siempre están del lado del interés público.

Vista la propuesta que dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DEL PASSEIG DE LA PAU

Exposición de motivos

En fecha 31 de mayo de 2016 el Pleno de la Corporación de conformidad con el Dictamen emitido por el Consell Consultiu, acordó lo siguiente:

“Primero.- Resolver el contrato de REDACCIÓN DE PROYECTO, EJECUCIÓN DE OBRAS Y EXPLOTACIÓN DE APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES EN EL PASSEIG DE LA PAU adjudicado mediante acuerdo plenario de fecha 14 de enero de 2009 a la UTE SUIBE formada por las empresas Subsuelos Urbanos S.L., Ibimerco Empresa S.L., y Estructuras Viviendas y Carreteras SL por incumplimiento grave imputable al contratista de obligaciones contractuales de carácter esencial previstas en los pliegos de condiciones administrativas y técnicas.

Segundo.- Iniciar el expediente de Liquidación del contrato, con determinación de las responsabilidades e indemnizaciones que correspondan.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la concesionaria y a los titulares de derechos de uso sobre el aparcamiento para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Como consecuencia del inicio del correspondiente expediente de liquidación, en fecha 16 de julio de 2016 se celebró contrato de prestación de servicios con AUREN ASESORES PMI, S.L., mediante el cual se les encomienda la realización de dicha liquidación.

En fecha 27 de marzo de 2018 se presentó por parte de la concesionaria, suscrita asimismo por el titular de la deuda hipotecaria, propuesta de liquidación en los siguientes términos:

- .../... Que tras las conversaciones mantenidas por mi representada con dicha entidad, *TRUE INVESTMENTS COMPANY 2, S.L.*, se ha alcanzado con ésta última un acuerdo extrajudicial de pago y cancelación de los citados préstamos hipotecarios por la cual, con el pago de la cantidad de 4.000.000 €, si se realiza por todo lo más antes del día 30 de junio de 2018, se procedería a cancelar los citados préstamos y las hipotecasw que gravan la concesión./....



- *Que el Ayuntamiento proceda directamente al pago, con cargo a la indemnización que le corresponde a la UTE SUBSUELOS URBANOS S.L, IBIMERCO EMPRESA CONSTRUCTORA S.L. ESTRUCTURAS Y VIVIENDAS Y CARRETERAS S.L. por la resolución y liquidación del contrato de concesión, del importe de los préstamos con garantía hipotecaria que gravan la concesión y de los que es titular TRUE INVESTMENTS COMPANY 2, S.L. en los términos y plazos acordados con la citada entidad en el documento adjunto.*
- *Del mismo modo y con cargo a la citada indemnización se proceda al pago o compensación de los impuestos, tasas, cánones, penalidades, indemnizaciones y cualquier otro concepto o deuda que la UTE tenga con éste Ayuntamiento.*
- *Por último y con respecto a los posibles terceros acreedores de la UTE, a lo que, en su caso, deba atender el Ayuntamiento con el importe que pudiera resultar de la posible indemnización a favor de aquélla, el presente acuerdo lo será con total indemnidad para la UTE, por lo que, en consecuencia, será el propio Ayuntamiento el que deberá satisfacer dichos importes con cargo a la indemnización y sin que pueda posteriormente repercutirlos o reclamarlos a la UTE.”*

Debe hacerse constar que el anteriormente citado acuerdo de resolución ha sido objeto de recurso contencioso-administrativo a instancias de la UTE concesionaria (autos de Procedimiento ordinario 127/2016 ante el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Palma de Mallorca) y del SAREB (autos de Procedimiento ordinario 4/2017)

Atendidos los hechos descritos anteriormente, los antecedentes que constan en el expediente, el informe de liquidación formulado por AUREN ASESORES PMI S.L. así como los informes de Intervención y Secretaría formulados al efecto, se eleva al pleno la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN .../...**”

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor, once de los miembros del grupo popular y tres de los miembros del grupo Guanyem, y cinco abstenciones de los miembros del grupo municipal socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Aceptar la propuesta de liquidación presentada por la UTE SUIBE formada por las empresas Subsuelos Urbanos SL., Ibimerco Empresa SL., y Estructuras Viviendas y Carreteras SL en fecha 28 de marzo de 2018, suscrita conjuntamente por el titular de los préstamos y deudas hipotecarias TRUE INVESTMENTS COMPANY 2, S.L , y en consecuencia aprobar la liquidación por mutuo acuerdo del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo en Passeig de la Pau en los siguientes términos:

1. Aprobar el pago de cuatro millones de euros (4.000.000 €) en concepto de liquidación a favor del concesionario, que se abonarán directamente por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària a TRUE INVESTMENTS COMPANY 2, S.L titular de los préstamos y deudas hipotecarias que gravan la concesión, en el mismo momento del otorgamiento de la escritura pública de cancelación de los citados préstamos que gravan el edificio de aparcamientos.

2. Determinar la Indemnización a favor del Ayuntamiento por importe de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUATRO MIL, CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS Y TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EUROS (1.304.425,37 €) en concepto de deudas pendientes que tiene el



concesionario con el Ayuntamiento, que se compensará con el concesionario con la diferencia del valor del activo que le correspondería en concepto de liquidación por el pago del valor de la obra, quedando el concesionario libre de deudas con el Ayuntamiento.

3. Aprobar el pago por importe máximo de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (246.459,18 €) en concepto de liquidación a favor del concesionario a los terceros acreedores de la UTE que constan relacionados en el informe de liquidación presentado por AUREN ASESORES PMI.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu no asumirá el pago de cualesquiera otras deudas que no se encuentre reflejadas en el informe de liquidación anteriormente indicado.

Segundo.- El presente acuerdo queda condicionado al desistimiento por parte de la UTE SUIBE y del SAREB de los recursos contenciosos interpuestos contra el acuerdo de resolución del contrato de fecha 31 de mayo de 2016 (P.O. 127/2016 y P.O. 4/2017) así como a la firma de la escritura de cancelación de las deudas y préstamos hipotecarios que gravan la concesión.

Tercero.- Asimismo queda condicionado a la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2018/005357.

Cuarto.- Con el pago y compensación de los importes indicados en el apartado primero la UTE concesionaria se dará por enteramente saldada y liquidada por todos los conceptos sin nada más tener que reclamar del Ayuntamiento por concepto alguno.

Quinto.- Delegar en el Alcalde la realización de cualesquiera actos derivados del presente acuerdo tendentes a la efectiva consecución del mismo.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados en el expediente. “

4. Aprobación, si procede, del expediente nº 2018/005357 de modificación de créditos para la aplicación del superávit presupuestario a inversiones financieramente sostenibles.

Vista la posibilidad de aplicar el superávit presupuestario del ejercicio 2017 al destino alternativo: la financiación de inversiones financieramente sostenibles, por Providencia de Alcaldía de fecha 11 de abril de 2018, se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario.

Visto que, con fecha 12 de abril de 2018, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha Con fecha 18 de abril de 2018, se emitió Informe de Intervención, en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de los requisitos de la Disposición Adicional Sexta así como el importe aplicable a destinos alternativos que asciende a **4.000.000,00** euros.

Visto el Informe- propuesta de Secretaría de fecha 18 de abril de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de



2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, adopta por unanimidad el siguiente, **ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2018/005357, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Los importes aplicados en base al Informe de Intervención son para financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible, por la cantidad de **4.000.000,00 euros**.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presup.		Nº	Descripción	Euros
1331	64001	01-18	Concesión Parking Santa Eulària	4.000.000,00
TOTAL GASTOS				4.000.000,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el BOIB, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

5. Ver alegaciones presentadas a los pliegos de condiciones que regirán la concesión demanial sobre parcela municipal con edificaciones, para la explotación y mantenimiento de crematorio, tanatorio e instalaciones complementarias al cementerio municipal de Santa Eulària des Riu (EXP 2018/001413) y acordar lo que proceda.

Toma la palabra Mariano Juan Colomar, concejal delegado del Área de Servicios Generales que explica que durante la exposición pública de los pliegos la actual concesionaria presentó alegaciones al mismo que se han resuelto en el siguiente informe jurídico:

".../...**Antecedentes**

1. *En sesión de Pleno celebrada el 22 de febrero de 2018, se adoptó el acuerdo de la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas particulares (PPT) del expediente de contratación concesión demanial sobre parcela municipal con edificaciones, para la explotación y mantenimiento de crematorio, tanatorio e instalaciones complementarias al cementerio municipal de Santa Eulària des Riu (expediente nº EXP2018/001413) así como su exposición al público, por plazo de diez días naturales de conformidad a lo previsto en el artículo 188 de la Ley*



20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears. El citado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº27, de fecha 01-03-2018.

Simultáneamente se anunció la convocatoria de la licitación, indicando que sería suspendida en caso de presentarse alegaciones y retomado el plazo a su resolución.

2. Dentro del plazo de diez días naturales otorgado al efecto se han presentado un total de dos escritos de alegaciones por el mismo interesado a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, con los siguientes RGE:

- RGE 20189990001631, de fecha 10-3-2018 (fecha efectiva 12-3-2018)
- RGE 201899900001642, de fecha 12-3-2018

Fundamentos Jurídicos

1. Normativa aplicable a la licitación

- Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRCLSP.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público;
- El Real Decreto 1098/2001 que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGC), en tanto continúe vigente;
- La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares (LMRL): Título IX "Contratación", artículos 187 y 188;
- El Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TRRL): artículos aún vigentes del Capítulo III Título VI "Contratación" (111, 114 y 117);
- Supletoriamente, son de aplicación el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

2. Órgano competente para resolver las reclamaciones

Conforme el literal del artículo 188.3 de la Ley 20/2006 y dado que el órgano competente para la aprobación de los pliegos y para la adjudicación, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda punto 1 del TRCLSP **es el Pleno de la Corporación**, éste es el órgano competente para resolver las reclamaciones presentadas.

3. Naturaleza del trámite de exposición pública de los PCAP previsto en el artículo 188 de la Ley 20/2006

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en adelante TACRC, en resolución 203/2013, sobre la cuestión de la impugnación de los pliegos en Baleares, **aborda la cuestión de la exposición pública los PCAP** previsto en el artículo 188 de la LMRL, concluyendo que este trámite de alegaciones se define como una suerte de **recurso especial en vía administrativa** que no puede equipararse a una fase de alegaciones o de información pública y que, en este caso, el Pleno **deberá resolver estimando o desestimando las reclamaciones presentadas**.



Cabe señalar que en el presente supuesto **no se da la posibilidad de interponer recurso especial en materia de contratación**, al ser un contrato excluido del ámbito objetivo del TRLCSP. A estos efectos el TRLCSP determina los tipos de contratos susceptibles de recurso especial en su artículo 40, sin que las concesiones demaniales se recojan en el mismo. Por otra parte, el artículo 4 TRLCSP excluye del ámbito de aplicación de la norma, entre otros, a los contratos patrimoniales, que se regirán por su regulación específica.

Así lo señala el TACRC, *ad exemplum*, en sus resoluciones nº493/2016 y nº1213/2017, el TARC de Madrid en su resolución nº85/2011 o del TARC de Aragón en su resolución nº 129/2014 o en la sentencia del TSJ de Illes Balears de 18 de noviembre de 2015, relativa a un contrato de “explotación por terceros de la autorización de ocupación temporal de bienes de dominio público marítimo-terrestre”, **queda excluida del ámbito del TRLCSP (y ahora de la Ley 9/2017, por aplicación de la DT 1ª párrafo 2) y de su recurso especial.**

4. Admisión a trámite los escritos de reclamaciones

En cuanto a la **admisibilidad formal de las reclamaciones**, cabe señalar que el artículo 188 de la LMRL introduce algunas particularidades en materia de contratación, entre las que se encuentra la exposición al público de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el anuncio para que puedan presentarse reclamaciones a los mismos. En concreto, el apartado 3 de este artículo prevé un plazo de exposición pública de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOIB.

Considerando que el anuncio fue publicado el 01-03-2018, el día que finaliza el plazo para presentar reclamaciones es el 12-03-2018, considerando que el día 11-03-2018 fue inhábil por ser domingo, los escritos de reclamaciones a los PCAP se han presentado en plazo.

Respecto a su **admisibilidad en consideración al objeto de las mismas, las alegaciones se presentan respecto a la viabilidad de la concesión del Estudio económico financiero**, respecto a la configuración del canon previsto en el PCAP, solicitan aclaraciones respecto determinadas prestaciones a satisfacer, solicitan la revisión del régimen de modificación de la concesión, así como la inclusión de una cláusula sobre la obligación de subrogación del personal e impugnan el criterio de adjudicación que valora la elaboración de un “plan de calidad en la gestión del crematorio y el tanatorio”.

Considerando el objeto de las mismas deben ser admitidas a trámite para su examen y posterior estimación o desestimación, incluyendo la relativa al Estudio económico financiero, por cuanto la determinación del canon de salida del contrato se basa en el citado documento, y así lo ha resuelto el TARC, entre otras en su resolución nº322/2016.

5. Resolución de las reclamaciones presentadas

5.1 Respecto al Estudio Económico-financiero

ALEGACIÓN: El interesado alega la desviación del modelo económico-financiero de la concesión con respecto a la realidad económica. El reclamante considera en su escrito que la configuración del modelo económico-financiero de la concesión presenta una configuración que impide alcanzar un razonable equilibrio entre ingresos y gastos de explotación, tanto por una insuficiente duración del plazo de concesión (punto A de su alegación) como por la desproporción del canon trimestral planteado (punto B de su alegación).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: El reclamante no incluye en su alegación dato objetivo ningún que demuestre el desequilibrio mencionado siendo que dicha conclusión, no fundamentada, entra en contradicción frontal con los resultados del exhaustivo análisis económico-financiero que esta Corporación realizó previo a la validación de los cánones de la concesión que finalmente se



incluyeron en las bases de licitación, análisis a partir del cual se concluyó la viabilidad económica de la explotación conjunta del crematorio y del futuro tanatorio en todos y cada uno de los supuestos que se analizaron y durante todos los ejercicios de la explotación.

En cuanto al punto C de esta Alegación Primera, relativo a la falta de correlación del canon trimestral con las variaciones del nivel de ingresos procedentes del resultado económico de la explotación de la concesión, cabe notar que en el análisis económico-financiero referido en el párrafo anterior ya se tuvo en cuenta la no disminución del canon a pesar de una eventual disminución de los ingresos, circunstancia a pesar de la cual se mantenían plenamente la viabilidad y equilibrio económicos de la concesión.

Finalmente, en cuanto al punto D de esta Alegación Primera, relativo a la no consideración de una eventual disminución de ingresos derivada del aumento de la oferta y a la ausencia de un análisis económico-financiero sobre la viabilidad de la concesión cabe notar, por un lado, la imprevisibilidad de eventuales aumentos de la oferta y, en consecuencia, la necesidad de plantear una concesión en los términos y hechos conocidos en la actualidad y, por otro lado, indicar – tal como se ha mencionada con reiteración – que la viabilidad de los cánones establecidos ha sido exhaustivamente analizada en el Estudio económico-financiero.

→ En consecuencia, dado que previo a la licitación ya se acreditó la viabilidad económica de la concesión en los términos planteados en las bases de licitación, y visto que no se aporta ningún dato nuevo del que se desprenda lo contrario, entendemos que no procede la estimación parcial ni total de dicha alegación primera y SE PROPONE DESESTIMAR la alegación.

5.2 Respetto de la configuración inicial del canon

El "canon concesional inicial" por la utilización privativa del dominio público aparece configurado en las cláusulas 10.1 y 10.3 del Pliego, según se trate de la explotación y mantenimiento del "crematorio e instalaciones complementarias" o del "tanatorio e instalaciones complementarias", respectivamente.

En el primer caso, de acuerdo con la referida cláusula 10.1 del Pliego, "El canon concesional inicial a satisfacer por el concesionario por el Crematorio e instalaciones complementarias será de 800.000,00€.

En el segundo supuesto, "El canon a satisfacer por el concesionario a la entrega en concesión de la porción de terreno y el edificio del Tanatorio será de 1.000.000,00€ (cláusula 10.3 del Pliego).

ALEGACIÓN: *El interesado alega que este "canon concesional inicial" no se encuentra sometido a licitación, de forma que los participantes en la licitación no pueden ofertar sobre el mismo, al no estar incluido entre los criterios de adjudicación de la Concesión sujetos a valoración y previstos en la cláusula 17 del Pliego. Añade que analizada la configuración en el Pliego del canon de la Concesión "se observa que el "canon concesional inicial" supone en ambos casos (crematorio y tanatorio) una parte muy importante del canon mínimo total, aproximadamente un 36% de este importe, no estando el mismo sometido a licitación ni tampoco prefijado en una ordenanza fiscal."*

En este sentido, señala que al tratarse de una concesión demanial el canon que ha de satisfacer el concesionario tiene la naturaleza jurídico-tributaria de tasa, tal y como se establece en el artículo 20, apartado 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que de forma específica el artículo 24 del TRLRHL prevé que "cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación".



PROPUESTA DE RESOLUCION: Según el art. 93.4 de la Ley 33/2003, en su punto tercero, establece que: "las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o esta sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales."

En el ámbito local, se regula en el art. 20.1.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el art. 24, en el que se indica que, con carácter general, debe tomarse como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o el aprovechamiento que se haga del bien; **si bien cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, su importe vendrá determinado por el valor de la proposición sobre la que recaiga la concesión.**

El artículo 150 del TRLCSP dispone:

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la **oferta económicamente más ventajosa** deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Entendemos que no existe un incumplimiento de la normativa en materia de contratación por el Pliego al establecer un canon inicial y un canon variable, ya para la valoración de las proporciones se tendrá en cuenta **la oferta económicamente más ventajosa**, y los cánones se configuran como formas de pago que permiten distintos establecer de forma escalonada el **pago** de los importes económicos ofertados. La oferta económica que realicen los licitadores se efectuará considerando tanto el canon inicial como el canon variable, y únicamente se somete como criterio de valoración la oferta del canon variable, pero no se limita con un criterio de saciedad. Por ello, en cuanto al **principio de economía en la gestión de fondos públicos**, tampoco se deriva del sistema previsto en los PCAP el establecimiento de límites a los posibles ingresos de la Administración en concepto de cánones. Más, al contrario, resulta incoherente la alegación respecto a la configuración del canon con la alegación relativa a la inviabilidad económica del contrato.

Por tanto, el citado criterio **cumple los requisitos legales del TRLCSP** por cuanto se valora el **criterio precio puntuando la mayor oferta de canon variable** y el resto de forma proporcional, criterio respaldado por las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa y los Tribunales Especiales en materia de contratación a favor de fórmulas linealmente proporcionales. En este sentido cabe recordar que la Comisión Nacional de la Competencia señala en su guía sobre contratación que la puntuación atribuida al precio o tarifa de las distintas ofertas debe ser proporcional a la reducción del presupuesto base que permite cada una de ellas, para no desvirtuar el impacto de este parámetro a la hora de decidir la adjudicación del contrato, pero en ningún caso interviene o hace mención al régimen de pagos o la configuración de los cánones iniciales o variables.



Respecto al artículo 24 TRLHL tampoco cabe estimar que el Pliego es contrario al mismo, por cuanto la oferta económica es el resultado de la suma de todos los cánones, que tras la licitación se habrá determinado conforme precios de mercado, siendo la oferta económica que formulen los licitadores el resultado de la valoración de los ingresos y gastos, que necesariamente integran los cánones a abonar a la Administración.

→ En consideración a todo lo anterior, se PROPONE DESESTIMAR la alegación relativa a la configuración del canon inicial.

5.3 Respecto al régimen de modificación de la concesión

ALEGACIÓN: El régimen de modificación de la Concesión se prevé en la cláusula 38 del Pliego, que, tras exponer los motivos tasados en los que se justifica la revisión de las condiciones por la concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en dicha cláusula, concluye lo siguiente:

"...estas modificaciones serán causa de extinción de la concesión cuando las mismas no sean aceptadas por el concesionario."

Esta previsión podría no resultar conforme a derecho, por cuanto supone que la mera oposición o rechazo del concesionario a cualquier modificación planteada por el Ayuntamiento dará derecho a este último a dar por extinguida de forma automática la Concesión.

PROPUESTA DE RESOLUCION: La cláusula 38 del PCAP prevé:

"(...)

Solo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Estas modificaciones serán causa de extinción de la concesión cuando las mismas no sean aceptadas por el concesionario."

La misma es conforme al artículo 219 del TRLCSP:

Artículo 219. Potestad de modificación del contrato.



1. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156.

Además, conforme el artículo 100 de la Ley 33/2003 una de las causas de resolución es cualquier causa prevista en el Pliego:

Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:

(...)

i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

Y el artículo 223 del TRLCSP prevé entre las causas de resolución del contrato la imposibilidad de ejecutar la prestación si no es posible modificar el contrato:

“Son causas de resolución del contrato:

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el título V del libro I.

h) Las establecidas expresamente en el contrato.”

→ En consideración a todo lo anterior, se **PROPONE DESESTIMAR** la alegación

5.4 El pliego que rige la concesión debería incorporar una cláusula que prevea la subrogación del personal.

ALEGACIÓN: el reclamante afirma que la concesión demanial objeto de licitación presenta singulares características, consecuencia principalmente del régimen de derechos y obligaciones que se configura en el Pliego, y que permite afirmar la existencia de una analogía entre esta concesión demanial y los contratos de gestión de servicio público, cuyo régimen jurídico se contiene en el TRLCSP.

Esta analogía determina la aplicación de las disposiciones propias de los contratos de gestión de servicio público (previstas en el TRLCSP, de aplicación al presente supuesto *ratione temporis*) a la Concesión, entre ellas, la exigencia de incluir en el Pliego una cláusula relativa a la subrogación del personal adscrito a la anterior concesión.

Entendiendo que en el presente caso concurren los requisitos exigidos por la legislación para la sucesión de empresas (transmisión de una unidad funcional), que implica la obligación del futuro adjudicatario de subrogarse como empleador en las relaciones laborales suscritas por el anterior adjudicatario, el reclamante entiende que el órgano de contratación debe facilitar a los licitadores, en el propio Pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, y que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

El TRLCSP excluye de su ámbito de aplicación, entre otros negocios y relaciones jurídicas, las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público, “que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley”, aplicándose los principios del TRLCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran



presentarse. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 84, apartado 3 (que tiene el carácter de legislación básica) dispone que las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se registrarán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de la misma ley.

La LPAP exige, como norma general, que las adjudicaciones de concesiones sobre bienes de dominio público se efectúen en régimen de concurrencia, prohibiendo ser titular las mismas a las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en la normativa de contratación administrativa.

Así, pese a la exclusión operada por la legislación en materia de contratos del sector público, ésta constituye una fuente normativa complementaria de ineludible referencia, sin perjuicio de los supuestos en que sea de obligada aplicación.

Pero también nos permite sostener que el artículo 120 del TRLCSP, cuya disposición ha sido incorporada en términos similares al artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **no resulta de aplicación a las concesiones demaniales.**

Por otra parte, la aplicación del citado precepto impone **un deber de información sobre las relaciones laborales cuando exista una obligación de subrogación del personal del contratista saliente en el entrante**, esa obligación de información compete en exclusiva al órgano de contratación.

Se trata, en todo caso, de obligaciones con un contenido netamente laboral cuyo cumplimiento corresponde examinar a los órganos de la jurisdicción social. Así, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en diversas Sentencias, como la de 8 de junio de 2016, dictada en el recurso de casación 1602/2015, avalando una Resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales, señala que **"era a la legislación laboral a la que se debía atender para imponer o no esa obligación"** (de subrogación). Y en el mismo sentido, el TACRC en su resolución nº75/2013 aclara que:

"la cláusula de subrogación empresarial **excede del ámbito subjetivo propio de los pliegos**, - Administración contratante y adjudicatario-, en la medida en que dicha cláusula supondría establecer en un contrato administrativo estipulaciones que afectan a terceros ajenos al vínculo contractual, como son los trabajadores de la anterior empresa adjudicataria. Desde un punto de vista objetivo, dicha cláusula impondría al contratista obligaciones que tienen un "contenido netamente laboral" (la subrogación en los derechos y obligaciones del anterior contratista respecto al personal de éste destinado a la prestación del servicio) y "que forman parte del status de trabajador", **de cuyo cumplimiento o incumplimiento no corresponde conocer ni a la Administración contratante ni a la jurisdicción contencioso-administrativa, sino a los órganos de la jurisdicción social**".

A estos efectos, la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 2013 expone las circunstancias que concurren en el supuesto particular de sucesión de contratos o concesiones con sucesión de plantillas que se caracterizan por la presencia de las siguientes relaciones y circunstancias entre personas físicas y/o jurídicas:

"(a) una empresa contratista o adjudicataria de servicios **sucede a la que desempeñaba anteriormente tales servicios** por cuenta o a favor de un tercero; (b) la sucesión de contratos o adjudicaciones se ha debido a que la empresa o entidad comitente **ha decidido dar por terminada su relación con la empresa saliente**, encargando a la entrante servicios o actividades sustancialmente iguales a los que desarrollaba la contratista anterior; (c) la empresa entrante **ha incorporado al desempeño de la contrata una parte importante, cualitativa o cuantitativamente**, de la plantilla de trabajadores de la



empresa saliente; y (d) el **activo principal para el desempeño de los servicios es la mano de obra organizada** u organización en el trabajo”.

Por último, no nos consta la vigencia de convenio colectivo que imponga la subrogación del personal.

Por todo ello, a salvo de lo que puedan determinar los órganos competentes, consideramos que el precepto no es de aplicación a las concesiones demaniales, y que, en el caso concreto de la concesión demanial de edificio de crematorio, no puede definirse como intensivo en mano de obra ni su objeto principal es el desempeño de servicios cuyo elemento esencial es la mano de obra organizada.

→ En consideración a todo lo anterior, se **PROPONE DESESTIMAR** la alegación

5.5 Criterio de adjudicación dependiente de un juicio de valor la elaboración de un “plan de calidad en la gestión del crematorio y el tanatorio”, que incluye especialmente un plan de mantenimiento preventivo y ahorro energético de las instalaciones

ALEGACIÓN: El Pliego prevé entre los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor la elaboración de un “Plan de Calidad en la Gestión del Crematorio y el Tanatorio” que, de acuerdo con la cláusula 17.2.1 del Pliego:

“Se valorará hasta un máximo de QUINCE (15) puntos atendiendo al grado de desarrollo de la memoria y a la mayor o menor calidad en la gestión del crematorio, el tanatorio y sus contingencias conforme al plan presentado...incluyendo, especialmente:

(...)

- Plan de mantenimiento preventivo de las instalaciones y ahorro energético de las instalaciones...”

“Se valorará el funcionamiento y la organización previstas y las características del mantenimiento ofertado, así como el compromiso de ahorro y eficiencia energética y de ahorro de recursos. La propuesta deberá detallar las medidas y buenas prácticas a adoptar para disminuir los consumos eléctricos e hídricos que conlleve la explotación de las instalaciones.”

La recurrente afirma que se observa la inclusión, entre los criterios de adjudicación susceptibles de valoración por parte del órgano de contratación, de la elaboración de un plan de mantenimiento preventivo y ahorro energético de las instalaciones, cuando el diseño y construcción del tanatorio objeto de la Concesión se va a ejecutar por el Ayuntamiento, sin que el concesionario participe en modo alguno en dicha ejecución, y por tanto, no parece razonable que se valore la elaboración de un plan relativo a medidas de mantenimiento preventivo de instalaciones y ahorro energético en el presente supuesto, en el que la ausencia de intervención del futuro adjudicatario de la Concesión en el proyecto y construcción del tanatorio (y de sus instalaciones complementarias), que ha de realizarse en exclusiva por el Ayuntamiento, impide que los licitadores puedan conocer las características técnicas de las edificaciones, condición necesaria para que pueda elaborarse un plan de las características señaladas en el Pliego con suficiente rigor.

Afirma que difícilmente se puede prever en el Plan Económico y Financiero previsional de la concesión cuáles serán los costes de mantenimiento del edificio y de sus instalaciones si no se conoce cómo será el edificio (en el Pliego no hay suficiente información) y si no se ha participado, desde el momento de la licitación, en el diseño del mismo.

Sugiere que el futuro concesionario asumirá la explotación de las instalaciones del tanatorio, cuyo diseño, proyecto, construcción y adaptación corresponde en exclusiva al Ayuntamiento, parece



razonable que el Pliego prevea la posibilidad de que los licitadores puedan incluir en sus proposiciones propuestas de soluciones relativas al diseño y características técnicas y constructivas de las referidas instalaciones y que las mismas sean objeto de valoración por el órgano de contratación, estableciendo a tal efecto una puntuación concreta en la cláusula 17 del Pliego.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

La cláusula 17.2 del Pliego prevé como criterio de adjudicación, con una ponderación del 3% del total de la puntuación, no tanto la elaboración de un plan de mantenimiento preventivo y ahorro energético de las instalaciones como la definición de las directrices de un Programa (que no Plan) de mantenimiento y ahorro energético que pueda transformarse adecuadamente en un Plan de Mantenimiento Preventivo y Ahorro Energético una vez definidas la totalidad de las instalaciones:

“Plan de mantenimiento preventivo de las instalaciones y ahorro energético de las instalaciones (3 puntos a la mejor o mejores ofertas, en caso de existir más de una misma oferta con el mismo nivel de precisión y calidad, 1,5 puntos a la siguiente o siguientes mejores ofertas en caso de presentar la misma calidad y el resto no se valorarán):

Se valorará el funcionamiento y organización prevista y las características del mantenimiento ofertado, así como el compromiso de ahorro y eficiencia energética y de ahorro de recursos. La propuesta deberá detallar las medidas y buenas prácticas a adoptar para disminuir los consumos eléctricos e hídricos que conlleve la explotación de las instalaciones.”

En esta línea, en aquellas cuestiones que no se pueden concretar a la fecha de la presente debido a la indefinición de las instalaciones del Tanatorio (y no de las del Crematorio pues se encuentran totalmente definidas y ejecutadas), la cláusula 17.2.1 – último apartado – se refiere a la valoración de la metodología de planificación y control y a la forma de gestión de los Programas de Mantenimiento preventivo – y eventualmente correctivo – y no tanto a las medidas concretas a prever en el Plan de Mantenimiento. De este modo en este punto se valorará, por un lado, la definición clara, unívoca y óptima de los objetivos del Programa de mantenimiento y, por otro lado, tanto la concreción de los factores a considerar en la definición del Plan y de los recursos disponibles para ser destinados al desarrollo del Programa como de la metodología integral que se utilizará en el desarrollo del Plan de Mantenimiento para transformar los objetivos del Programa en acciones concretas.

→ En consideración a todo lo anterior, se **PROPONE DESESTIMAR** la alegación.

6. Aclaraciones a los PCAP

6.1 Régimen de utilización de la sala de exposición y velatorio y sala de autopsias en el crematorio

La cláusula 9 del Pliego lista el conjunto de servicios que deben ser prestados por el adjudicatario, distinguiendo entre los correspondientes a crematorio (apartado 1) y a tanatorio (apartado 2).

En lo que respecta al crematorio, el Pliego no aclara si las instalaciones destinadas a velatorio y sala de autopsias pueden ser utilizadas también en los supuestos en los que no se presta el servicio de incineración. Tampoco aclara si se pueden aplicar las mismas tarifas que las que se aplicarán en el edificio Tanatorio.

ACLARACIÓN:

No se considera necesaria aclaración alguna puesto que el pliego establece lo siguiente:

“Los servicios a prestar en el edificio del crematorio comprenden los supuestos, actuaciones y prestaciones que, **con carácter enunciativo y no limitativo**, se indican a continuación:



- Incineración de cadáveres y de restos con entrega de urna y cualquier otra actividad que se realice dentro del recinto del crematorio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria
- La administración del crematorio, cuidado de su orden y policía
- Depósito de cadáveres
- Exposición y velatorio
- Suministro de féretros y ataúdes
- El suministro de féretro y resto de material funerario, como arcas y urnas; flores y coronas; ornamentos y cualesquiera otros elementos propios del servicio funerario
- La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones y en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de éstos
- Cualquier otra actividad integrada en el servicio de crematorio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.”

6.2 Determinación de las tarifas en el pliego no se realiza de forma suficientemente clara

Las cláusulas 12 y 16.3 del Pliego se refieren a la retribución del concesionario por los servicios de incineración, cremación de restos, adecuación y preparación del cadáver en la sala de tanatoplastia/tanatoestética, uso de salas de exposición y velatorio y depósito de cadáver en cámara de frío para su conservación.

El Pliego no es claro al referirse a los concretos conceptos sobre los que habrán de aplicarse las tarifas previstas. En la lógica de este pliego (como concesión demanial) se encuentra que las tarifas vengan referidas al uso de las instalaciones y espacios más que a la prestación de servicios realizados en el espacio.

ACLARACIÓN:

El pliego regula únicamente dos tarifas vinculadas al servicio de crematorio:

- **Tarifa servicio incineración cadáver+ urna**
- **Tarifa para incineración de restos**

Y además establece precios bonificados en los servicios funerarios para personas que lo requieran por falta de medios económicos.

Entendemos que no existen lagunas o indefiniciones sobre las citadas tarifas.

Por otra parte, respecto de los criterios de adjudicación, se valora la rebaja de tarifas de los servicios:

“Se entenderá como [Tarifas del Tanatorio] las siguientes tarifas:

[Tarifa] Licitador 1: Tarifa (horaria), propuesta por el licitador i baremado, de Adecuación-preparación del cadáver en la sala de tanatoplastia/tanatoestética,

[Tarifa] Licitador 1: Tarifa (horaria), propuesta por el licitador i baremado, de **uso de Salas de Exposición y Velatorio,**

[Tarifa], Licitador 1: Tarifa (horaria), propuesta por el licitador i baremado, de **Depósito del cadáver en cámara de frío para su conservación,**



MÁXIMA [Tarifa]1: Mayor tarifa (horaria) propuesta por cualquiera de los licitadores para la **Adecuación-preparación del cadáver en la sala de tanatoplastia/tanatoestética,**

MÍNIMA [Tarifa]1: Menor tarifa (horaria) propuesta por cualquiera de los licitadores para la **Adecuación-preparación del cadáver en la sala de tanatoplastia/tanatoestética,**

MÁXIMA [Tarifa]: Mayor tarifa (horaria) propuesta por cualquiera de los licitadores para el **uso de Salas de Exposición y Velatorio,**

MÍNIMA [Tarifa]: Menor tarifa (horaria) propuesta por cualquiera de los licitadores para el **uso de Salas de Exposición y Velatorio,**

MÁXIMA[Tarifa]3: Mayor tarifa (horaria) propuesta por cualquiera de los licitadores para el **Depósito del cadáver en cámara de frío para su conservación,**

MÍNIMA[Tarifa]3: Menor tarifa (horaria) propuesta por cualquiera de los licitadores para el **Depósito del cadáver en cámara de frío para su conservación."**

Por tanto, se valora la reducción de precios en algunos de los servicios funerarios que puede prestar la empresa, y éstos son sólo algunos de los que puede prestar la concesionaria en las instalaciones:

- Uso de Salas de Exposición y Velatorio,
- Depósito del cadáver en cámara de frío para su conservación,
- Adecuación-preparación del cadáver en la sala de tanatoplastia/tanatoestética,

Se trata de criterios de adjudicación que no alteran la naturaleza del contrato de concesión demanial, que como ha afirmado el TARC de Madrid se distingue de la concesión de servicios por cuanto estamos ante servicios al público, y no un servicio público:

"Es criterio manifestado por las Juntas Consultivas de Contratación y por la jurisprudencia, que para juzgar cuándo estamos ante un contrato administrativo o una concesión demanial, debe atenderse a la prevalencia en el servicio a obtener un interés público o finalidad pública frente al interés privado de la instalación de un negocio o actividad que requiera la ocupación privativa de un bien demanial.

(...)

sería un contrato administrativo si el beneficiario del fin público es la Administración, aunque el destinatario final del servicio sea el usuario, sea personal administrativo o público visitante, por cuanto se trata de obtener una prestación que le permite ofrecer un mejor servicio público, frente a una concesión del **uso demanial donde el beneficiario es el particular o usuario**. La presencia en la causa del contrato de un fin público como elemento esencial del mismo, esto es, cuando éste se encuentre directamente vinculado al desenvolvimiento regular de un servicio público, o, cuando revista características intrínsecas que hagan precisa una **especial tutela del interés público** para el desarrollo del mismo, determinará su consideración como contrato. La calificación del contrato como administrativo en razón al interés público perseguido depende, como ya hemos dicho, de que el fin público perseguido se incluya expresamente como causa del contrato".

6.3 El pliego no prevé si en el Tanatorio se destinarán instalaciones para su utilización como oratorio ni las tarifas a satisfacer en tal caso

El Pliego no indica la existencia de oratorio en el tanatorio, elemento que consideramos necesaria en este tipo de instalaciones, y tampoco determina las tarifas aplicables a la utilización de las instalaciones destinadas a oratorio, por lo que entendemos necesario que tenga lugar una aclaración en este sentido.



“El edificio de Tanatorio se entregará al concesionario con las siguientes instalaciones mínimas:

- Zona de recepción y oficina de atención al público.
- 3 Salas de velatorios y de exposición de cadáveres
- Sala de acondicionamiento y prácticas sanitarias sobre cadáveres. Reunirá las siguientes características técnicas:
 - Dimensiones adecuadas y suficientes.
 - Las superficies serán lisas, impermeables y de fácil limpieza y desinfección. Lavamanos con agua fría y caliente.
 - Sistema de ventilación y de extracción de aire.
 - Una superficie para depositar el cadáver que permita realizar su acondicionamiento. En caso de realizar embalsamamientos o conservaciones transitorias, se dispondrá de mesa de trabajo de material impermeable y de fácil limpieza y desinfección con agua fría, caliente y desagüe.
- Lavabo y vestuario, dotado de duchas con agua fría y caliente, de uso exclusivo para el personal, situados en las inmediaciones de la sala de acondicionamiento de cadáveres.
- Lavabo de uso exclusivo para el público.
- Cámaras frigoríficas, en número suficiente y de material impermeable y de fácil limpieza y desinfección, y dotadas de termómetro.
- Garaje o acceso exclusivo para vehículos fúnebres comunicado con el interior de las instalaciones.”

ACLARACIÓN:

Advertido error en el Pliego se procede a su corrección, incluyendo “sala polivalente”:

“El edificio de Tanatorio se entregará al concesionario con las siguientes instalaciones mínimas:

- Zona de recepción y oficina de atención al público.
- **Sala polivalente**
- 3 Salas de velatorios y de exposición de cadáveres
- Sala de acondicionamiento y prácticas sanitarias sobre cadáveres. Reunirá las siguientes características técnicas:
 - Dimensiones adecuadas y suficientes.
 - Las superficies serán lisas, impermeables y de fácil limpieza y desinfección. Lavamanos con agua fría y caliente.
 - Sistema de ventilación y de extracción de aire.
 - Una superficie para depositar el cadáver que permita realizar su acondicionamiento. En caso de realizar embalsamamientos o conservaciones transitorias, se dispondrá de mesa de trabajo de material impermeable y de fácil limpieza y desinfección con agua fría, caliente y desagüe.
- Lavabo y vestuario, dotado de duchas con agua fría y caliente, de uso exclusivo para el personal, situados en las inmediaciones de la sala de acondicionamiento de cadáveres.
- Lavabo de uso exclusivo para el público.
- Cámaras frigoríficas, en número suficiente y de material impermeable y de fácil limpieza y desinfección, y dotadas de termómetro.
- Garaje o acceso exclusivo para vehículos fúnebres comunicado con el interior de las instalaciones.”

Interviene a continuación el portavoz del grupo municipal socialista Vicente Torres Ferrer que señala que se trata de una operación difícil sobre todo porque estamos ante un servicio por construir. Considera que a la vista de las alegaciones que se plantean no sabe si desestimarlas es lo más adecuado para que no pase lo mismo que ha pasado con el



aparcamiento ya que no se tienen en cuenta cosas que considera que se deberían contemplar.

A continuación toma la palabra el portavoz del grupo municipal Guanyem, Óscar Rodríguez Aller que alaba la fundamentación el informe jurídico realizado con independencia del que se esté o no de acuerdo puntualizando que personalmente estaría de acuerdo por lo que respecta a la continuidad del personal contratado en la actual concesión.

Mariano Juan contesta que se trata de una cuestión muy técnica que ya se ha explicado al actual concesionario y que no forma parte del contrato administrativo sino de la legislación laboral para el supuesto que se produzca una sucesión de empresas.

El pleno de la Corporación acepta el informe emitido y en base al mismo, con catorce votos a favor, once de los miembros del grupo popular y tres de los miembros del grupo Guanyem y cinco abstenciones del grupo municipal socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

Primero.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por GRUP VFV S.L. en el sentido indicado en el informe jurídico y con las aclaraciones al Pliego que en él se indican.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de les Illes Balears anuncio de reanudación del plazo para presentación de proposiciones por el tiempo que reste de dicho plazo a partir del día siguiente al de su publicación.

6. Dar cuenta del Decreto de resolución de las alegaciones presentadas al Plan de Actuación materia de transporte público de viajeros en vehículo turismo para los años 2018 y 2019.

Por parte de la concejala delegada en materia de taxis, Antonia Picó Pérez, se da cuenta del siguiente Decreto:

“DÑA. ANTONIA PICÓ PÉREZ, Concejala Delegada del Área I, Sub-Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Participación, en ejercicio de las facultades que tengo delegadas por la Alcaldía en virtud de Decreto de fecha 22 de junio de 2015.

Visto el escrito presentado por el grupo municipal socialista con RGE 201800005510 de fecha 10 de abril de alegaciones al Plan de Actuación en materia de transporte público de viajeros en vehículo turismo para los años 2018 y 2019.

Y visto el informe de Secretaría emitido al respecto que dice:

“I. Antecedentes

Primero. –El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2018 aprobó Plan de Actuación en materia de transporte público de viajeros en vehículo turismo para los años 2018 y 2019, que fue publicado en el BOIB número 42 de 05 de abril de 2018.

Segundo.– De conformidad a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 20/2006 de 15 de diciembre de las Islas Baleares, dicho plan se sometía a exposición pública por plazo de



cinco días, simultáneamente al inicio del plazo de licitación, indicándose que en caso de que se presentaran reclamaciones contra el pliego se suspendería la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones en los casos en que fuera necesario para resolver la cuestión planteada, reanudándose en dicho caso, lo que quede de dicho plazo a partir del día siguiente al de la resolución de las reclamaciones.

Tercero.- Durante el mencionado plazo de exposición pública únicamente se ha presentado escrito de alegaciones por parte del grupo municipal socialista en fecha 10 de abril de 2018.

II. Legislación Aplicable

- Ley 4/2014 de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.
- Artículos 4, 21, 22 y 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del régimen Local
- Ordenanza municipal reguladora del servicio de auto taxi en el municipio de Santa Eulària des Riu.
- Lo previsto en el Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.
- Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

III. Consideraciones Jurídicas

Primera.- Las alegaciones presentadas por el grupo municipal socialista son las siguientes:

1. No coincidencia de la versión publicada en catalán y en castellano, en concreto el punto 2.2 c) de la versión catalana no coincide con la castellana, haciendo referencia a una normativa errónea.
2. El anexo II Declaración responsable respecto al apartado dónde el solicitante debe indicar la puntuación por haber tenido autorización estacional, indica el Plan 2016/2017 pero en el apartado 7 del plan, el criterio hace referencia a los años 2017/2018
3. Indican que votaron a favor del acuerdo, realizando una serie de consideraciones que a su juicio se deberían revisar y que no se han tenido en cuenta, en concreto la solicitud de inclusión de una nueva letra en el punto 2 del plan para hacer referencia a que en el caso de que la persona solicitante fuera una persona jurídica, acreditara la relación contractual entre la entidad jurídica solicitante de la licencia temporal y la persona física que conducirá el vehículo ya que entienden que es determinante para comprobar el cumplimiento de ciertos requisitos.
4. También indican que solicitaran que se incluyera en el punto 5 quien sería la persona delegada para resolver las posibles alegaciones que se formularán así como la persona o órgano que aprobara la lista definitiva de admitidos, alegando que al tratarse de un proceso competitivo y selectivo esta persona debería conocerse por si se encontrara incurso en proceso de incompatibilidad, lo cual podría ser motivo de impugnación del otorgamiento de estas licencias.



5. Alegan un error en los criterios de puntuación del punto 2, tanto de la categoría de titulares como de asalariados por cuanto si bien se indica que para la aportación de vehículo de menos de 2 años de antigüedad se otorgará una puntuación de 3 puntos, también se indica que para vehículos e menos de 5 años se otorgará una puntuación de 1,5 puntos, lo cual podría ser motivo de diferentes interpretaciones considerando que lo correcto sería indicar que la puntuación de 1'5 puntos se otorgará en el caso de vehículos de antigüedad entre 2 y 5 años.

Segunda.- A la vista de lo indicado cabe señalar lo siguiente:

1. Respecto a las discrepancias entre las versiones en catalán y castellano, que se alegan como puntos 1 y 2, se trata de una simple rectificación de errores que deberá subsanarse tal y como se indica a continuación:

En la versión en catalán se debe proceder a rectificar el punto 2.2 c) en el sentido de actualizar las referencias normativas a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por tanto la frase quedará del siguiente modo:

“ Declaració responsable de no estar incurs el licitador en les prohibicions per contractar recollides en l'article 71 de la Llei 9/2017 de contractes del sector públic”

Y en la versión en castellano rectificar en el apartado 7, respecto a la puntuación en el siguiente sentido:

“Haber tenido autorización estacional, pero no durante los años 2016-2017”, deduciéndose claramente que se trata de un error ya que no consta ningún Plan de actuación que abarcara los años 2017-2018.

2. Respecto a lo manifestado en el punto 3 en relación con la inclusión del supuesto de solicitud de autorización suscrita por persona jurídica debiendo acreditarse por ésta la relación contractual entre la entidad jurídica solicitante de la licencia temporal y la persona física que conducirá el vehículo, debe precisarse lo siguiente:

Los requisitos que deberán cumplir todos los solicitantes- esto es los titulares de las licencias que pueden ser personas físicas o jurídicas y los asalariados que, obviamente, sólo pueden ser personas físicas- y que deberán acreditarse mediante la documentación a aportar junto a su solicitud, viene regulada en los apartados a)-k) del artículo 2.2 del Plan. Y además de la documentación del citado artículo, los solicitantes asalariados deberán presentar la documentación a la que se refiere el apartado l) del mismo artículo.

Por otro lado, el apartado 10.4 recoge, entre las obligaciones de los adjudicatarios provisionales de las autorizaciones- los titulares de licencias que son personas físicas o jurídicas y los asalariados personas físicas, la obligación de acreditar que se está en disposición de un conductor asalariado con los permisos de conducir exigidos por la normativa correspondiente y permiso municipal de conductor.

Con lo cual, resulta evidente que la alegación formulada ya tiene respuesta en la interpretación conjunta del contenido del plan.



A mayor abundamiento, es oportuno dejar constancia de que en los archivos municipales no figura ninguna persona jurídica como titular de licencia de taxi de este municipio, que pudiera ser solicitante de una autorización de las previstas en el Plan que ahora tratamos.

3. En cuanto a la indicación de la persona indicada para resolver tanto las alegaciones como la lista definitiva de admitidos, el apartado 8 de del Plan dice textualmente "La Corporación aprobará mediante resolución de la concejalía delegada en materia de taxis, la lista ordenada por clases..." Y el apartado 3 del acuerdo adoptado por el Pleno y que aparece publicado íntegramente en el BOIB señala lo siguiente "En caso de presentarse alegaciones, delegar en la concejala delegada en materia de taxis su resolución, debiendo dar cuenta de la misma en la siguiente sesión plenaria que se celebre". Por tanto no procede realizar ninguna consideración al respecto puesto que es perfectamente identificable el órgano que resolverá dichas cuestiones

En cuanto a que debe conocerse la persona por si se encuentra incurso en proceso de incompatibilidad, la legislación establece lo siguiente:

El artículo 76 de la LBRL dispone que: «sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido».

Este precepto, así como el artículo 21 del ROF, se ha de poner en relación con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que establece:

«1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.



e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstenga de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda».

Por tanto se trata de un deber de abstención de cada uno para los supuestos indicados en la ley, en el caso de que se diera alguno de los supuestos y no se produjera tal abstención, sería nulo el acto en el supuesto de que fuera determinante la no abstención del acto en concreto y además dará lugar a la responsabilidad que proceda.

4. Finalmente respecto a la solicitud de corrección de la redacción en el apartado 7 proponiendo que se diga: "la puntuación de 1,5 puntos se otorgará en el caso de vehículos de antigüedad entre los 2 y 5 años", porque de la redacción puede dar lugar a diferentes interpretaciones. Por parte de quien suscribe, no se considera que se genere tal confusión, máxime teniendo en cuenta que el plan anterior hacía la misma referencia habiéndose modificado únicamente en el actual la puntuación que se otorga respecto a cada una de las antigüedades, no obstante no hay ningún inconveniente en añadir tal aclaración.

Tercera.- Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, visto que las alegaciones presentadas son básicamente rectificaciones de errores puesto que todo lo indicado está previsto en dicho plan, y atendido asimismo a que únicamente ha presentado alegaciones el grupo municipal socialista, sin que ninguna asociación de taxistas o taxista individual, que son los directamente interesados hayan presentado escrito alguno, se entiende que no procede a la suspensión del plazo para presentar proposiciones, debiendo procederse a la rectificación de lo indicado anteriormente y a la resolución de las cuestiones planteadas por parte de la concejala delegada en materia de taxis, de conformidad a lo establecido en el dispositivo tercero del acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación, en fecha 28 de marzo de 2018

IV. Propuesta de resolución

Primero.- Proceder a la rectificación y publicación de los siguientes errores detectados:

Apartado 2.2c) de la versión en lengua catalana: "Declaració responsable de no estar incurs el licitador en les prohibicions per contractar recollides en l'article 71 de la Llei 9/2017 de contractes del sector públic"

En la puntuación indicada en el apartado 7 de la versión en castellano:
"Haber tenido autorización estacional, pero no durante los años 2016-2017"



Segundo.- Publicar la siguiente aclaración respecto a la puntuación por la antigüedad de los vehículos:

Donde dice "Aportación de un vehículos de menos de 5 años de antigüedad" se entiende que se trata de vehículos de 2 a 5 años de antigüedad.

Tercero.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas por el grupo municipal socialista por los motivos indicados en el informe emitido al respecto. "

En virtud de la delegación conferida mediante acuerdo plenario de fecha 28 de marzo de 2018

DISPONGO:

Primero.- Proceder a la rectificación y publicación de los siguientes errores detectados:

Apartado 2.2c) de la versión en lengua catalana: "Declaració responsable de no estar incurs el licitador en les prohibicions per contractar recollides en l'article 71 de la Llei 9/2017 de contractes del sector públic"

En la puntuación indicada en el apartado 7 de la versión en castellano:
"Haber tenido autorización estacional, pero no durante los años 2016-2017"

Segundo.- Publicar la siguiente aclaración respecto a la puntuación por la antigüedad de los vehículos:

Donde dice "Aportación de un vehículos de menos de 5 años de antigüedad" se entiende que se trata de vehículos de 2 a 5 años de antigüedad.

Tercero.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas por el grupo municipal socialista por los motivos indicados en el informe emitido al respecto."

- 7. Ver propuesta presentada por el grupo municipal Guanyem para la creación de un concurso de ideas para la reconversión de la zona de las calles Pintores Puget, Ricardo Curtoys y Mariano Riquer Wallis en zona para peatones y acordar lo que proceda.**

Toma la palabra Mariano Torres Torres que explica la siguiente propuesta:

"PROPOSTA PER LA CREACIÓ D'UN CONCURS D'IDEES PER A LA RECONVERSSIÓ DE LA ZONA DELS CARRERS PINTORS PUGET, RICARDO CURTOYS I MARIÀ RIQUER EN ZONA PER A VIANANTS

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Per Guanyem Santa Eulària és fonamental el fet de retornar els pobles o nuclis urbans als vianants. Una bona qualitat de vida passa necessàriament per eliminar el trànsit rodat dels carrers i tornar-los a les persones. En tenim exemples més que sobrants al nostre municipi de com, zones que eren fonamentalment carrers transitats per cotxes, han recobrat la seva tranquil·litat, la seva esplendor i la seva qualitat de vida en ser reconvertits en zones per a vianants, donant, d'aquesta manera, una nova dimensió al propi poble i una vida que abans no tenia.



Per nosaltres, que defensem i volem nuclis per a les persones, humanitzats, amb espais de lleure, d'esbarjo, de passeig, reconvertir l'estructura urbana actual, pensada pels vehicles únicament, en una estructura per a vianants i restringida al màxim pels vehicles, és fonamental per millorar i augmentar la qualitat de vida dels nostres pobles i, en conseqüència, de les persones.

Actualment, Santa Eulària disposa d'àmplies zones per a vianants, el Passeig de s'Alamera, la plaça d'Espanya, la plaça d'Isidor Macabich, el carrer Sant Llorenç, etc, són actualment per a vianants, creant un centre urbà molt més assequible i humanitzat. No obstant això, creiem que encara podem augmentar aquesta àmplia zona afegint-li els carrers Pintor Puget, el carrer Marià Riquer Wallis i el carrer Ricardo Curtoys Gotarredona, així com la Plaça que configuren la confluència d'aquests tres carrers.

És per tot això que proposem al ple l'adopció de la següent:

PROPOSTA D'ACORD

-Convocar un concurs d'idees per convertir els carrers Marià Riquer Wallis, Pintors Puget i Ricardo Curtoys Gotarredona, juntament amb la plaça que configuren la confluència dels tres, en zona per a vianants, amb restricció del pas de vehicles, permesa només als veïns per accés als pàrquings, de manera que aquesta remodelació constitueixi una unitat urbanística amb allò que ja està adequat per a vianants. ."

Interviene a continuació José Luis Pardo Sánchez, concejal del grupo municipal socialista que indica que están de acuerdo en algunos aspectos, como en que el pueblo tiene que ser para las personas pero recuerda que en su momento primero se hizo el parking subterráneo y después se peatonalizó y a día de hoy ya vuelve a haber falta de aparcamiento, por eso no sabe si más que un concurso de ideas igual se debería hacer un referéndum porque le consta que no todos los vecinos están de acuerdo con las peatonalizaciones, cree que se puede estudiar pero primero habría que buscar alternativas de aparcamiento, motivo por el cual no darán soporte a la moción.

A continuació toma la palabra Carmen Ferrer Torres, concejala delegada del Área de convivencia ciudadana que manifiesta que están de acuerdo en dotar a los centros urbanos de más calidad de vida y es por lo que están apostando, porque las peatonalizaciones además de otorgar mayor calidad de vida a los ciudadanos reactiva el comercio, pero indica que es cierto que todo esto se tiene que combinar con la movilidad y con los aparcamientos. Las peatonalizaciones eran un compromiso electoral que conlleva no sólo las obras de peatonalización propiamente dichas sino que cuando se ejecutan éste tipo de obras se aprovecha para actualizar todo tipo de infraestructuras de saneamiento, accesibilidad, etc. Y deben ir acompañadas de un estudio de movilidad, así se ha hecho hasta ahora y se debe seguir haciendo para un futuro. Por otro lado indica que no se pueden centrar sólo en actuaciones en Santa Eulària, sino que se tienen que hacer también en el resto de parroquias del municipio, como San Carlos, Jesús, etc. Reconoce que la propuesta es una opción válida pero consideran que no es el momento adecuado ya que se debe realizar previamente el estudio de movilidad, por eso no pueden aprobar la propuesta.

Mariano Torres contesta que le parecen excusas para no aprobar la propuesta y recuerda que hace más de un año que se solicitó que se hiciera un estudio de movilidad. Por su parte dice que tiene claro el modelo de pueblo y de movilidad que quieren, que pasa porque haya más transporte público y menos vehículos y un modelo de pueblo para las personas y cree que lo que plantean es cualitativamente mejor que lo que había.



El pleno de la Corporación con dieciséis votos en contra, once de los miembros del grupo popular y cinco de los miembros del grupo socialista y tres votos a favor de los miembros del grupo Guanyem acuerda denegar la propuesta presentada por el grupo municipal Guanyem para la creación de un concurso de ideas para la reconversión de la zona de las calles Pintores Puget, Ricardo Curtoys y Mariano Riquer Wallis en zona para peatones.

8. Ver propuesta presentada por el grupo municipal Guanyem en relación a la ONG Proactiva Open Arms y acordar lo que proceda.

Toma la palabra la concejala del grupo municipal Guanyem, Isabel Aguilar Tabernero, que explica la siguiente propuesta:

“PROPOSTA D’ACORD EN RELACIÓ A L’ONG PROACTIVA OPEN ARMS

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

L’ONG Proactiva Open Arms es dedica a rescatar del mar als refugiats que arriben a Europa, salvant fins a 2017 a 58.924 persones, en les costes del sud d’Europa. No obstant això, recentment Itàlia ha retingut un dels seus vaixells en el port de Pozallo, després que sofrís una sèrie d’incidents amb guardacostes libis, els qui van amenaçar amb “disparar a matar” si no els lliuraven a les dones i nens, que acabaven de ser rescatats a 73 milles de la costa de Líbia, molt lluny de la seva jurisdicció i en aigües internacionals. A continuació, Itàlia els va retenir i els va confiscar el vaixell en Catania, acusant-los de ser una organització criminal i afavorir la immigració il·legal. No obstant això, la llei del mar obliga a rescatar a tot aquell que corri la seva vida perill, sense importar la seva religió, procedència o color. La vida preval per sobre de qualsevol assumpte polític i, sense la seva presència, es poden produir moltes més morts en el mediterrani. El capità del vaixell d’Open Arms i la coordinadora de la missió s’enfronten a penes que poden arribar als quatre anys de presó, en lloc dels set inicials, després de la desestimació del delictes per associació criminal, i a una sanció de fins a 15.000 euros per cada immigrant desembarcat a Itàlia.

Per tot això, el grup municipal Guanyem Santa Eulària proposa al Ple l’adopció dels següents:

PUNTS D’ACORD

1 - L’Ajuntament De Santa Eulària acorda mostrar el seu suport al treball de salvament que desenvolupa Proactiva Open Arms i les persones voluntàries procedents de tot l’estat espanyol, sol·licitant a les autoritats italianes que no tornin a retindre cap vaixell ni a limitar la seva tasca de rescat, així com la intervenció del govern espanyol, en protecció dels drets de l’ONG i les persones que naufraguen en alta mar, demanant a la fiscalia de Ragunia i Catania la retirada de les acusacions als tripulants del vaixell de l’ONG espanyola.

2 – L’Ajuntament de Santa Eulària farà arribar al Vice Consolat d’Itàlia a Eivissa aquest acord plenari”

Toma la palabra a continuación el concejal del grupo socialista Ramón Roca Mérida que manifiesta que en temas tan sensibles a nivel social como el que se plantea en esta propuesta se deben diferenciar las cuestiones de fondo y las de forma. En cuanto al fondo destaca la gran labor que realiza esta ONG para intentar mitigar el drama humanitario que se está viviendo en el Mar Mediterráneo con más de doce mil muertos en sus aguas desde el año 2014, algo que considera que debe hacer reflexionar a todo el mundo y por ello en el fondo están totalmente de acuerdo. Pero en cuanto a la forma recuerda que aunque ideológicamente estén todos de acuerdo, se trata de cuestiones internacionales y cómo tal



cree que no es conveniente aprobarlo en los términos en los que aquí se plantea, explica las actuaciones que se han llevado a cabo desde el gobierno central y las cámaras estatales citando la propuesta transaccional acordada por todos los grupos políticos representados en el Senado en relación a esta cuestión. Por todo ello señala que su grupo se abstendrá a no ser que los servicios jurídicos municipales informen favorablemente la propuesta ya que en su opinión el pleno no se debería manifestar en temas internacionales.

Interviene a continuación Ana M^a Costa Guasch que manifiesta que coincide totalmente en la exposición del grupo socialista y reconoce la gran actuación llevada a cabo por los integrantes de la ONG y en que se debe poner en valor este trabajo, por tanto en el fondo también están totalmente de acuerdo, pero en cuanto a la forma coincide con el grupo socialista en que el Pleno no es competente para adoptar una propuesta como la que presentan ya que tiene trascendencia internacional y propone que se adopte un acuerdo transaccional para sumarse al acuerdo transaccional que se aprobó en el Senado.

Isabel Aguilar contesta que ellos quieren ir más allá del simple apoyo a la labor de las ONG y lo que hacen es solicitar al Estado Español que actúe y considera que el Ayuntamiento de Santa Eulària debe posicionarse ante casos de esta índole.

Interviene a continuación el Alcalde que felicita a la Sra Aguilar por la propuesta presentada pero reitera que aunque todos estén de acuerdo en el fondo, las formas también son importantes y nos pueden llevar a caer en errores, reitera que como declaración institucional de apoyo a ésta ONG o similares y a sus voluntarios si podrían votarla, pero sin entrar en cuestiones jurídicas que van más allá de las competencias que tienen como ayuntamiento y por tanto si no aceptan la transaccional no pueden darle soporte.

El pleno de la Corporación, con once votos en contra de los miembros del grupo popular, cinco abstenciones de los miembros del grupo socialista y tres votos a favor de los miembros del grupo Guanyem, acuerda denegar la propuesta presentada por el grupo municipal Guanyem en relación a la ONG Proactiva Open Arms.

9. Ver propuesta del grupo municipal socialista relativa al presupuesto comprometido por el gobierno de España para desarrollo de las medidas contempladas en el Pacto de Estado contra la violencia de género y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el portavoz del grupo municipal socialista, Vicente Torres Ferrer, que explica la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL PRESUPUESTO COMPROMETIDO POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA DESARROLLO DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La lucha contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres ha de ser una prioridad para toda la sociedad y también una obligación que corresponde a los partidos políticos y en primera instancia a los gobiernos y administraciones en el marco de sus correspondientes competencias.

El Pacto de Estado en materia de Violencia de Género aprobado por el Congreso de los Diputados vincula directamente a los partidos políticos, poderes del Estado, Administraciones Autonómicas y locales, en el compromiso adoptado para contribuir a la erradicación de la violencia de género.

El Pacto de Estado, es un instrumento complementario de nuestra actual legislación, que establece los marcos de coordinación institucional precisos para el desarrollo de las diferentes medidas



acordadas. Un total de 213 propuestas de actuación que abordan el problema de manera integral y que en su conjunto mejoran la situación de las mujeres víctimas de violencia de género y la de sus hijas e hijos.

Pero no se podrá avanzar en la erradicación de la violencia machista y en la atención específica a las mujeres, si no se establecen estos mecanismos de coordinación necesarios entre las diferentes administraciones e instituciones con responsabilidad en la materia, y tampoco se podrá seguir avanzando si no se dotan a las distintas Administraciones (Comunidades Autónomas y Ayuntamientos), de los recursos económicos adecuados.

Hay que resaltar con respecto a las atribuciones y competencias de las Administraciones Autonómicas, lo recogido en el Pacto: "Lo dispuesto en el presente Pacto deberá ser interpretado sin perjuicio del pleno ejercicio por las Comunidades Autónomas de las competencias que tienen atribuidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía, no pudiendo, en consecuencia, vincular a las Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, las recomendaciones contenidas en el presente Informe cuando afecten a sus respectivos ámbitos competenciales."

Este aspecto es fundamental, al reconocer el esfuerzo y el compromiso económico de las Administraciones Autonómicas y Locales en el marco de sus competencias específicas, dedicado a la lucha contra la violencia de género.

Por ello, y en función de las medidas establecidas en el Pacto, se debe dotar a dichas Administraciones de las partidas económicas específicas correspondientes fijadas en el Pacto, y comprometidas por el propio Gobierno.

En base a estos acuerdos, hay que recordar también que todos los Grupos Parlamentarios apoyaron y votaron a favor la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Socialista en octubre de 2017, relativa a la solicitud al Gobierno de España la aprobación por Decreto Ley, en caso de prórroga presupuestaria, el incremento de al menos 200 millones, para dar cumplimiento a los acuerdos presupuestarios del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

Acuerdo que el Gobierno de España ha incumplido, a pesar de haber sido votado a favor por el Partido Popular.

A su vez, hay que destacar y denunciar que en la propuesta de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se incumple de nuevo el compromiso presupuestario comprometido en el Pacto.

Por todo ello, desde este grupo municipal socialista se formula la siguiente propuesta de acuerdos para su aprobación en Pleno:

ACUERDOS:

1.- Instar al Gobierno de España a que en los Presupuestos Generales del Estado, para las nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Comunidades Autónomas y a los Ayuntamientos, se destinen, vía transferencias un incremento anual de 20 millones de euros a los Ayuntamientos y 100 millones de euros destinados a las Comunidades Autónomas.

Tal como figura en el acuerdo del Pacto que dice textualmente: "Los Presupuestos Generales del Estado, destinarán, vía transferencia a los Ayuntamientos, un incremento anual de 20 millones de euros durante los próximos cinco ejercicios."

2.- Dar traslado de este acuerdo Plenario al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y al conjunto de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados."



Interviene a continuación Isabel Aguilar Tabernero, concejala del grupo municipal Guanyem que manifiesta que votarán a favor de la moción, que no tiene mucho más que añadir ya que se debe dar cumplimiento al acuerdo adoptado puesto que no se pueden llevar a cabo las medidas propuestas si no se aporta el dinero necesario para ello.

A continuación interviene Ana M^ª Costa Guasch, concejala delegada del área de servicios personales que indica que estamos ante una lamentable lacra y que el Pacto se aprobó por unanimidad como consecuencia del compromiso adoptado para la erradicación de la violencia de género, para mejorar la situación de las víctimas y de sus hijos y señala que se trata de un compromiso del PP y cómo tal se ha plasmado presupuestariamente citando los datos de las actuaciones presupuestarias adoptadas en relación a este tema, fruto del compromiso adquirido con todos los grupos y agentes sociales. Señala que no es cierto que no se cumplan los compromisos del gobierno e indica que sería un acto de responsabilidad apoyar los Presupuestos Generales del Estado para que se puedan asumir estos compromisos. Considera que no es demasiado responsable hacer una política que no diga toda la verdad. Si el problema es que conste un nombre concreto en una partida no tiene ningún inconveniente en aprobarla ya que se trata de un Pacto importantísimo que sirve de ejemplo para toda Europa aunque le sabe mal que se inicie el Pacto con mal pie por un tema formal ya que está contemplado.

Vicente Torres Ferrer contesta que no se trata de ponerle un nombre sino de incluir la financiación que se preveía en el Pacto y por eso presentan esta moción.

Ana Costa insiste en que el gobierno de España ha cumplido aumentando considerablemente los presupuestos a las Comunidades Autónomas y consecuentemente a los ayuntamientos, pero reitera en que no tiene ningún inconveniente en pedirlo.

No habiendo más intervenciones el pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la propuesta del grupo municipal socialista relativa al presupuesto comprometido por el gobierno de España para desarrollo de las medidas contempladas en el Pacto de Estado contra la violencia de género.

10. Ver moción del grupo municipal socialista relativa a los cambios de uso de viviendas residenciales en actividades comerciales, industriales o de restauración en suelo no clasificado como tal y acordar lo que proceda.

Toma la palabra Vicente Torres Ferrer, portavoz del grupo municipal socialista que explica la siguiente propuesta:

MOCIÓ DEL GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA DE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU RELATIVA ALS CANVIS D'ÚS D'HABITATGES RESIDENCIALS EN ACTIVITATS COMERCIALS, INDUSTRIALS O DE RESTAURACIÓ A SÓL NO CLASSIFICAT PER A TAL

L'exercici de les competències urbanístiques ha de garantir, conforme a l'interès general, els objectius de millorar la qualitat de vida de la ciutadania i un desenvolupament sostenible, dos objectius estructurants de les polítiques públiques urbanístiques que impliquen la utilització racional, responsable i solidària dels recursos naturals limitats.

L'activitat d'ordenació urbanística ha de ser sempre motivada, ha d'expressar els interessos generals a què serveix, i s'ha de regir pels principis rectors de la política social i econòmica que estableixen els articles 45, 46 i 47 de la Constitució, l'article 12 i el títol II de l'Estatut d'Autonomia, i la resta de normativa aplicable.



La Llei 12/2017, de 29 de desembre, d'urbanisme de les Illes Balears, és ara una realitat a les nostres illes i tal com estableix al seu article 2, defineix a l'activitat urbanística com una funció pública que dissenya el model territorial local i determina les facultats i els deures del dret de propietat del sòl d'acord amb la seva destinació.

Precisament l'ús del sòl sense un correcte planejament, pot provocar situacions urbanístiques que no milloren la qualitat de vida de la ciutadania i més quan el sòl vinculat a un ús residencial per a l'ordenació territorial i urbanística, s'utilitza per un altre ús diferent, bé sigui comercial, industrial o de restauració.

Tots sabem que al municipi de Santa Eulària des Riu s'ha d'afrontar un exercici seriós i determinar quin tipus de model territorial és vol tenir i més ara que l'entrada en vigor d'aquesta Llei 12/2017, de 29 de desembre, així ho estableix i s'haurà d'aprovar un nou Pla General d'Ordenació Urbana. No obstant això i en tant en quant no s'estableix aquest nou PGOU, a la vista que proliferen cada vegada més al voltant de les principals carreteres que recorren pel nostre municipi i principalment en sòl rústic, canvis d'ús en un principi ús residencial per ésser destinats a un altre ús diferent al que va estar projectat, cosa que provoca per un costat la retirada d'habitatges d'ús residencial del mercat d'habitatge i per l'altre, que s'autoritzen noves activitats a construccions que no reuneixen les condicions idonis per tal ús, condicions tals com manca d'espai per aparcaments, risc d'accidents de tràfic al moment de practicar maniobres d'accés des de vies principals, impacte ambiental i acústic, entre d'altres.

A la vista d'això, aquest grup municipal socialista formula la següent proposta d'ACORD:

1 – L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda no autoritzar cap canvi d'ús que permeti convertir habitatges d'ús residencial en activitats comercials, industrials o de restauració, quan aquestos habitatges es trobin al voltant de carreteres o vies d'accés a platges o nuclis urbans, en tant en quant no s'estableixi un nou Pla General d'Ordenació Urbana que determini precisament el correcte ús del sòl.

2 – L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda elaborar un estudi de càrrega per determinar quin és el volum comercial, de restauració i industrial que a dia d'avui s'està efectuant a sòl no classificat per tal ús o que, per les condicions determinades del sòl, no és adequat la dita activitat. "

Interviene a continuación el portavoz del grupo municipal Guanyem, Óscar Rodríguez Aller que manifiesta que les gusta poder hablar de urbanismo y de la necesidad de tener un modelo definido. Para él la moción se puede resumir en tres ideas, por un lado la necesidad de tener un Plan General de Ordenación Urbana, algo en lo que está totalmente de acuerdo puesto que se debe ir más allá de las modificaciones y se debe hacer planeamiento a largo plazo. Entienden que no se podrá hacer en ésta legislatura pero considera que todo lo que pueda avanzar esta Corporación podría ser bueno de cara al futuro. En cuanto a las actividades en suelo residencial, a través de no autorizar cambios, señala que están de acuerdo en la idea general de no autorizar cambios hasta que no se tomen grandes decisiones y mediante el cumplimiento de la ley, algo que ya se hace ya que éste ayuntamiento actúa cuando se detectan actividades que no cumplen. Por todo ello indica que darán soporte a la moción porque están de acuerdo en las líneas generales.

A continuación interviene Mariano Juan Colomar, concejal delegado de Servicios Generales que manifiesta que la moción le plantea un problema porque mezcla suelo urbano y rústico y actividades ilegales con legalmente implantadas. Cree que entiende la filosofía de la moción y están de acuerdo pero no en la manera en la que está redactada ya que si hablan de suelo urbano, que es competencia del ayuntamiento, se trata de actos reglados y no se puede inventar nada. En Suelo Rústico es el Consell Insular quien autoriza en base a lo regulado en el PTI y respecto a los usos impropios mediante la Declaración de Interés General y con el informe de carreteras en el caso de que esté afectado, por tanto el



ayuntamiento no tiene mucho que acordar. Entiende las medidas que plantea la moción, pero no las actuaciones concretas que propone.

Respecto al segundo punto, entiende que se trata de un estudio de las actividades impropias en Suelo Rústico, que no ilegales. Considera que sería interesante para ver si hay suelo industrial vacante para dar lugar a estos establecimientos. No obstante señala que un estudio de suelo rústico se supone que lo está haciendo el Consell Insular con el diagnóstico que está haciendo del PTI y propone que lo que se haga es un catálogo de actividades en suelo rústico a nivel insular, porque no es un problema sólo de Santa Eulària. Insiste en que le parece interesante pero considera que no le corresponde al ayuntamiento por lo que propone elevarlo al Consell de Alcaldes, aunque lo paguen los ayuntamientos, dentro del marco de diagnosis del PTI y que en base a ese estudio se proponga el régimen jurídico que se estime conveniente. Se trata de un problema insular derivado de la falta de suelo urbano e industrial y ahora es el momento ideal para hacerlo porque se está haciendo el diagnóstico del PTI.

Vicente Torres Ferrer contesta que se alegra de que en el fondo de la cuestión estén de acuerdo señalando que el ayuntamiento es competente para valorar en su territorio y recuerda que en la moción no se solicita sólo respecto al suelo rústico, sino también del urbano. Respecto a la propuesta de elevarlo al Consell de Alcaldes no ve ningún inconveniente ya que ya se acordó y manifiesta que la intención de la moción es en primer lugar iniciar el debate, en segundo lugar conocer qué tenemos en nuestro municipio y en tercer lugar, cuando hablan de cambio de uso de algunas viviendas a uso comercial, no pretenden quitarle ningún derecho a nadie sino planificar sobre esta materia y no aceptar más cambios hasta que se disponga del PGOU que lo regule todo.

A continuación Óscar Rodríguez manifiesta que están de acuerdo con la transacción propuesta. Señala que la carretera de Santa Eulària tiene una problemática importante por el volumen de tráfico que soporta y la cantidad de negocios que tiene.

Mariano Juan indica que si lo que se quiere decir es que no se realice ninguna modificación de NNSS que permita un cambio de usos no hay ningún problema porque además no es su intención.

Interviene a continuación el Alcalde que explica que en el último Consell de Alcaldes se habló de pedir estudios de carga pero empezando por un estudio concreto para los vehículos para no hacer estudios demasiado amplios que no determinen nada. Respecto a la moción en concreto señala que los ayuntamientos para poder modificar su planeamiento deben tener los estudios que indican para que se dé respuesta a los problemas reales. En cuanto a lo que plantean no está previsto en las NNSS, tanto es así que en el último pleno ya se acordó no permitir usos turísticos en edificios residenciales y por tanto hay que ser coherentes, primero se prohíben los usos turísticos en los plurifamiliares y después en todos los residenciales hasta que se determine lo que corresponda vía planeamiento. Por tanto considera que se debe hablar de todo y si se trata de una competencia municipal no puede cambiarse por ley o vía zonificación y para ello se deben pedir los estudios a nivel global, aquí se habla de industriales pero no se puede abrir la puerta a los usos turísticos.

Vicente Torres Ferrer contesta que están diciendo lo mismo con distintas palabras, están de acuerdo en que se solicite a nivel insular pero insiste en que el ayuntamiento debe tener las herramientas para conocer la realidad del municipio.



El Alcalde indica que lo llevarán al próximo Consell d'Alcaldes aunque entienden que se trata de un trabajo que viene implícito con el que se está haciendo para el diagnóstico del PTI.

No habiendo más intervenciones, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

Primero.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda no realizar ningún cambio de planeamiento que admita el cambio de usos para convertir viviendas de uso residencial en actividades comerciales, industriales o de restauración cuando estas viviendas se encuentren alrededor de carreteras o vías de acceso a playas o núcleos urbanos, en tanto en cuanto no se establezca un nuevo Plan General de Ordenación Urbana que determine precisamente el uso correcto del suelo.

Segundo.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda proponer al Consell de Alcaldes la elaboración de un estudio de carga para determinar cuál es el volumen comercial, de restauración e industrial que a día de hoy se está efectuando en suelo no clasificado para dicho uso o que por las condiciones determinadas del suelo no es adecuado a dicha actividad y, en el marco de revisión del PTI proponer el régimen jurídico que se estime conveniente.

A continuación interviene el Alcalde para indicar que después de haberse celebrado la Comisión de Asuntos de Pleno, el grupo municipal Guanyem presentó la propuesta relativa a la reactivación de los sondeos MEDSALT-2 para incluirse por urgencia y visto que este Ayuntamiento siempre ha adoptado acuerdos unánimes en contra de las prospecciones el equipo de gobierno realizó una propuesta alternativa para que se aprobara como Declaración Institucional de la Corporación. Como se debe aprobar la urgencia para ratificar su inclusión en el orden del día pregunta si hay voluntad de llegar a un acuerdo para la aprobación de la Declaración Institucional porque si no es así, ellos retiran su propuesta y señala que no votarían a favor de la urgencia sino que se trataría en el pleno siguiente.

Óscar Rodríguez manifiesta que en éste ayuntamiento siempre ha habido unanimidad en el tema de las prospecciones y es algo que siempre han valorado, pero hoy no quieren hacer una declaración institucional porque a veces las declaraciones institucionales son tan asépticas que quedan vacías de contenido y a pesar de que también votarían a favor de la propuesta que presenta el equipo de gobierno no quieren aprobar una declaración institucional porque quieren que quede constancia de los hechos que exponen en la suya, por tanto indica que también la retiran para que se trate en el próximo pleno.

11. Ver moción presentada por el grupo municipal Guanyem relativa a la reactivación de los sondeos MEDSALT-2 y acordar lo que proceda.

Retirada.

12. Ver propuesta del equipo de gobierno en contra de las prospecciones petrolíferas y acordar lo que proceda.

Retirada.



13. Aprobación, si procede, de la Declaración institucional de la Corporación de Santa Eulària des Riu sobre el día de la visibilidad lésbica.

El Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la siguiente Declaración Institucional:

DECLARACIÓ INSTITUCIONAL DE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU RELATIVA A LA VISIBILITAT LÈSBICA

EXPOSICIÓ DE MOTIUS DECLARACIÓ INSTITUCIONAL DIA DE LA VISIBILITAT LÈSBICA

D'ençà que es commemorà per primera vegada a Espanya, fa ara deu anys, el Dia de la Visibilitat Lèsbica recorda cada 26 d'abril la realitat en la qual viuen les dones lesbianes en el món, denuncia la discriminació a la qual encara es veuen sotmeses i reivindica polítiques públiques que garanteixin l'erradicació de la lesbofòbia.

S'ha de recordar que les dones que desitgen i estimen altres dones han estat perseguides, empresonades, torturades i assassinades per aquest motiu al llarg de la història remota i recent del nostre país, tant de forma institucional com particular; avui en dia la persecució institucional segueix produint-se en moltes parts del planeta, i en molts d'estats la pràctica de l'homosexualitat segueix sent considerada delictiva, i es vulnereu de forma sistemàtica els drets generals de les dones.

De la mateixa manera, fins i tot en aquells països que han avançat en el reconeixement dels drets humans de les persones LGTB i que, com el nostre, han estat pioners en el reconeixement dels drets per a les persones LGTB mitjançant iniciatives com la Llei 13/2005, que va fer possible el matrimoni entre persones del mateix sexe, o la Llei 3/2007, que possibilità el canvi registral per les persones transsexuals i que serà actualitzada pròximament, seguim observant intolerables casos de discriminació, tant en l'esfera institucional com a peu de carrer, on és habitual que se segueixin produint agressions contra dones lesbianes, com desvelen les dades dels diferents observatoris contra la LGTBfòbia que comencen a denunciar aquesta situació.

Per tot això, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a:

- *Instar el Govern de l'Estat espanyol a garantir la seguretat de les dones lesbianes i la inviolabilitat de les seues llibertats mitjançant una legislació que persegueixi de forma efectiva els delictes d'odi i garanteixi la igualtat de tracte entre tota la ciutadania, que formi adequadament el funcionariat, fonamentalment en els àmbits de la justícia i les forces de seguretat, per sensibilitzar-lo davant les diferents formes de discriminació que suporten les dones, amb especial menció al cas de les dones lesbianes, i que incideixi de forma específica i transversal en el sistema educatiu, per assegurar que la totalitat de l'alumnat, independentment de si és educat en centres públics, concertats o privats, accés a informació veraç i contrastada sobre la realitat de les dones lesbianes.*
- *Instar el Govern de les Illes Balears a implementar diferents sistemes d'informació i sensibilització sobre la realitat de les dones lesbianes per al personal sanitari, així*



com protocols mèdics clars que no presumeixin l'heterosexualitat de les pacients, per garantir així l'adequada atenció sanitària de totes les dones. De la mateixa manera, modificar la legislació sobre reproducció assistida perquè reconegui la situació de les dones solteres i de les dones aparellades amb altres dones, i garanteixi el seu accés a les tècniques de reproducció assistida en igualtat de condicions al de les parelles de diferent sexe.

- *Instar el Govern de l'Estat espanyol a assegurar el lliure accés al nostre territori a totes les persones sol·licitants d'asil que argumentin ser perseguides amb motiu de la seva orientació sexual i/o identitat de gènere.*

14. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.

15. Ruegos, Mociones y preguntas

Vicente Torres Ferrer

1. Pregunta en relación a un Decreto de modificación de crédito que hace referencia a determinadas inversiones y se interesa en particular por la del Parque des Fameliar.

Mariano Juan Colomar contesta que se trata de un proyecto que va a cargo de los ingresos por LOUS y por eso se hace la modificación de crédito y consiste en la ampliación de servicios del parque, principalmente en la instalación de una pérgola y la construcción de un baño y de un almacén.

Josefa Guasch Torres

1. Pregunta por un escrito que presentaron hace unos días en relación a una tala de pinos en el hotel "Los Loros".

Antonia Picó contesta que habían solicitado la tala pero la iniciaron sin haber obtenido la autorización, que ahora mismo ya tienen la autorización pero que no obstante se ha iniciado un expediente sancionador.

2. Pregunta por una tala en Es Canar en la C/ Font des Murtar

Antonia Picó contesta que se trata de una tala en suelo urbano y que cuenta con autorización.

3. Indica se ha roto el espejo sito en la Avda. Marí Mayans esquina con el Camino Viejo de San Mateo.

Toni Marí contesta que se ha aprobado su reparación.



4. Propone que ahora que se celebrarán las Fiestas de Mayo se haga una campaña para la mejora de las fachadas del pueblo indicando que por ejemplo la del hostel Pujolet está en muy mal estado y no se ha hecho nada.

Mariano Juan Colomar contesta que tienen concedida una licencia de rehabilitación general.

5. Señala que se aprobó una partida para reparar la pista de skate pero que vuelve a estar abandonada.

Francisco Tur contesta que no está abandonada y que siempre se va manteniendo y se van haciendo reparaciones pero que se va desgastando por el uso y por el mal uso que se hace. Anuncia que están en contacto con una asociación de skaters para cambiar las infraestructuras.

Ramón Roca Mérida

1. Indica que el Barrio de Can Guasch ha quedado muy mal asfaltado tras las obras de canalización y que empieza a ser urgente su reparación.

Mariano Juan Colomar contesta que está aprobado el gasto y se están licitando las obras pero que no obstante volverán a dar traslado al Govern Balear por el tema de la seguridad.

2. Señala que los cubos de gresite que hay en la plaza España y en el Passeig de S'Alamera, al ser del mismo color que el suelo muchas veces no se ven y han causado muchas caídas a personas y pide que se diferencien un poco para evitar accidentes.

Mariano Juan Colomar contesta que se taparan todos con un asiento de madera para diferenciarlos e indica que en la peatonalización de Isidoro Macabich ya se han hecho diferentes.

Carmen Villena Cáceres

1. Denuncia que la fuente del Barrio de Sa Font está desaprovechada porque los accesos no son buenos reconoce que es cierto que si la hierba crece es porque la gente no pasa pero indica que invierno el tiempo no acompaña y pide que se busque un acceso mejor.

Marilina Bonet contesta que los propietarios de la finca, que recuerda que es privada, han arado los campos y que ahora está desbrozado, pero que igualmente irán a revisarlo y mejorarán lo que sea necesario.

Óscar Rodríguez

1. Pregunta si está planificada la incorporación de algún camino al catálogo municipal de caminos a corto plazo.

Mariano Juan Colomar contesta que se está realizando un gran trabajo en éste campo por parte de un técnico del ayuntamiento a nivel global y que actualmente no se ha previsto la incorporación de ningún camino porque se trata de un tema complejo.



Isabel Aguilar Tabernero

1. En relación al cese de actividad del banco de alimentos de Ibiza, como saben que el ayuntamiento destinaba alguna partida económica pregunta si el ayuntamiento ha tenido contacto con ellos para que no cerrara.

Ana Costa contesta que se ha hablado por teléfono con el director pero se enteraron del cierre por la prensa señalando que cree que el Ayuntamiento de Santa Eulària ha sido el único que destinó la cantidad de 40.000 € que era lo que se había previsto, para ponerlo en marcha. No sabe que han destinado el resto de ayuntamientos. Piensa que por su parte han cumplido con su parte del compromiso señalando que están a la espera de poderse reunir personalmente ya que por problemas de agenda aún no han podido reunirse.

Mariano Torres Torres

1. Indica que se ha enterado de que algunas mujeres víctimas de violencia de género han ido a la Policía Local y no se les ha podido dar la respuesta que tocaba y pregunta si hay algún protocolo porque si no hay se debería hacer.

Carmen Ferrer contesta que hay convenio y protocolo, que en el caso en concreto que dice se ha hablado ya con la mujer y cree que está solucionado pero están pendientes de tratarlo con todos los implicados ya que a veces se mezclan temas civiles.

Finalmente interviene el Alcalde que para acabar recuerda que se están celebrando las Festes de Maig e invita a todos a participar en ellas señalando que este año el programa está destinado a nuestro río para que el Plan Hidrológico reconozca su singularidad.

Antes de levantar la sesión pregunta si alguien del público quiere hacer alguna pregunta e interviene un representante de la Plataforma Eivissa Diu No que anuncia que habrá dos mesas para recoger firmas durante el concierto de Ressonadors para decir no a las petrolíferas y sí a las renovables.

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión cuando son las 12:00 horas y minutos de la que se extiende el presente acta que es firmada por el Sr. Alcalde Presidente y por mí, la Secretaria, que la certifico.

EL ALCALDE

ANTE MÍ
LA SECRETARIA